



Expediente:	056900340135		
Radicado:	RE-03156-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/08/2022	Hora:	16:28:41
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0632-2022 del 06 de mayo de 2022, de manera anónima denuncian *afectaciones ambientales a los recursos naturales por actividades de tala de árboles*, hechos ocurridos en la vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita el día 09 de mayo del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-02947-2022 del 11 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

Al llegar al predio e ingresar hasta donde ocurrió las actividades que se relacionan en la denuncia se encuentra el establecimiento de cultivo de plátanos, yucas, cebolla, aguacate, cítricos entre otros.

Se puede apreciar que para el establecimiento de cultivos y para el alinderamiento del predio se realizó la tala de algunas especies arbóreas, como carates y sietecueros entre otros de especie balsa, esto con el fin de cercar el predio y proteger los cultivos.

Durante la visita se puede observar que al interior del predio se generó la quema de rastrojos altos, en un área de aproximadamente 1000 metros cuadrados.

Durante el recorrido por el predio se puede observar que en el predio no existe vivienda construida y el día de la visita no se encontró personal realizando actividades en campo.

Durante la visita se indaga con la comunidad, sobre los propietarios del predio donde se realiza el establecimiento de cultivos y actividades de cercamiento, para lo cual informan “que la finca es una Sucesión y quien realiza las actividades es la familia Orrego, en cabeza del señor Adrián Orrego, quienes viven en el municipio de Santo Domingo”.

Durante el recorrido por el predio se puede observar que las actividades de cultivos, tala y quema se realizaron en áreas de rastrojos, que posiblemente fueron trabajos o cultivadas en el pasado, debido a que no se encuentran arboles de mayor envergadura y que sobre la parte alta del predio se puede apreciar el bosque nativo el cual no ha sido intervenido con ninguna actividad.

Consultando el Geoportal Interno de Cornare, se puede observar que el predio cuenta con un área de 70.20 hectáreas y se ubica en la vereda Los Naranjos y No en la vereda El Rosario del municipio de Santo Domingo como se denuncia en la queja.

CONCLUSIONES:

Las actividades de establecimiento de cultivos, tala y quema se realizan retirado de las fuentes de agua que tributan por el predio.



Se realiza tala de árboles para la extracción de estacaones, los cuales son utilizados en el predio para el cercamiento de linderos dicha tala se realiza sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Se consulta los determinantes ambientales del predio donde se realiza las actividades de establecimiento de cultivos en el cual cuenta con áreas de importancia ambiental, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de restauración ecológica y áreas para actividades agrosilvopastoriles.(...)”

Que mediante Resolución N° RE-01800-2022 del 12 de mayo del 2022, notificada de forma personal el día 19 de mayo del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, de toda actividad que pueda ocasionar afectaciones a los recursos naturales, en especial la tala y quema de árboles, bosque natural o flora silvestre, en la vereda Los Naranjos, del Municipio de Santo Domingo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 10 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados; generándose el Informe Técnico N° IT-05191-2022 del 17 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por la zona objeto del presente asunto, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 08' 26.81'' Y 06° 25' 26.31'' Z 1729 msnm), se suspendieron las actividades de tala y/o quema y no se evidencian recientes afectaciones a los recursos naturales.

Durante la visita y recorrido por el predio se evidenció que el señor Adrián Felipe Duque Orrego, ha realizado la siembra de algunos árboles en el predio, que a su vez sirven como medida de compensación por las afectaciones ambientales provocadas en el predio.

En la visita de campo se evidenció que en el predio se encuentran establecidos cultivos de yuca, plátano y frutales, que según el señor Adrián Duque, son sembradas como una una fuente de alimentos para la familia.

El predio objeto de la visita actualmente no cuenta con vivienda, solo se evidencia una construcción artesanal que a su vez sirve como bodega para el almacenamiento de herramientas e insumos propios de las labores de campo.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

CONCLUSIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio del señor ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO, se pudo observar que en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 08' 26.81'' Y 06° 25' 26.31'' Z 1729 msnm), se suspendieron las actividades de tala y quema de coberturas vegetales.

El señor ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO, realizó la siembra de algunos árboles en el predio, que a su vez sirven como medida de compensación por las afectaciones ambientales provocadas en el predio.

El predio actualmente no cuenta con vivienda, solo se evidencia una construcción artesanal que a su vez sirve como bodega para el almacenamiento de herramientas e insumos propios de las labores de campo. “(…)”

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, de toda actividad que pueda ocasionar		XXX			En el predio no se evidencia afectaciones recientes a los recursos naturales.

afectaciones a los recursos naturales, en especial la tala y quema de árboles, bosque natural o flora silvestre, en la vereda Los Naranjos, del Municipio de Santo Domingo.				
---	--	--	--	--



Imágenes de árboles plantas, los cultivos y el estado actual del área impactada

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05191-2022 del 17 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, mediante la Resolución N° RE-01800-2022 del 12 de mayo del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05191-2022 del 17 de agosto del 2022

- En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900340135**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ADRIÁN FELIPE DUQUE ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.421, Cel: 3106526286- 3132466291.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900340135

Fecha: 19/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Orlando Alberto Vargas